

## RESOLUCIÓN BI MINISTERIAL N° 21

La Paz, 18 AGO. 2023

### VISTOS Y CONSIDERANDO

Que el Parágrafo III del Artículo 306 de la Constitución Política del Estado, determina que la economía plural articula las diferentes formas de organización económica sobre los principios de complementariedad, reciprocidad, solidaridad, redistribución, igualdad, seguridad jurídica, sustentabilidad, equilibrio, justicia y transparencia. La economía social y comunitaria complementará el interés individual con el vivir bien colectivo.

Que el Numeral 4 del Artículo 334 del Texto Constitucional, establece que, en el marco de las políticas sectoriales, el Estado protegerá y fomentará las micro y pequeñas empresas, así como las organizaciones económicas campesinas y las organizaciones o asociaciones de pequeños productores, quienes gozarán de preferencias en las compras del Estado.

Que el Artículo 2 de la Ley N° 1737, de 17 de diciembre de 1996, dispone que la citada Ley regula la fabricación, elaboración, importación, comercialización, control de calidad, registro, selección, adquisición, distribución, prescripción y dispensación de medicamentos de uso humano, así como de medicamentos especiales, como biológicos, vacunas, hemoderivados, alimentos de uso médico, cosméticos, productos odontológicos, dispositivos médicos, productos homeopáticos, y productos medicinales naturales y tradicionales.

Que el Parágrafo I del Artículo 3 de la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales, establece como política pública del Estado, la adquisición de bienes de producción nacional por parte de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia.

Que el Parágrafo I del Artículo 72 de la Ley N° 164 de 8 de agosto de 2011, señala que el Estado en todos sus niveles, fomentará el acceso, uso y apropiación social de las tecnologías de información y comunicación, el despliegue y uso de infraestructura, el desarrollo de contenidos y aplicaciones; asimismo, el Parágrafo I de su Artículo 75, dispone que el nivel central del Estado promueve la incorporación del Gobierno Electrónico a los procedimientos gubernamentales, a

2023 AÑO DE LA JUVENTUD HACIA EL BICENTENARIO

la prestación de sus servicios y a la difusión de información, mediante una estrategia enfocada al servicio de la población.

Que el Parágrafo I del Artículo 12 del Decreto Supremo N° 3525, de 4 de abril de 2018, establece que las instituciones públicas deberán priorizar en todos sus trámites el uso de tecnologías de información y comunicación a efecto de digitalizar, automatizar, interoperar y simplificar la tramitación de los asuntos que son de su competencia.

Que el inciso a) del Artículo 1 del Decreto Supremo N° 4453, 14 de enero de 2021, establece la Subasta Electrónica y el Mercado Virtual Estatal en el marco de la transparencia y la lucha contra la corrupción en las contrataciones estatales.

Que el Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021 tiene por objeto reglamentar la Ley N° 1257, de 24 de octubre de 2019, de Fomento a la Adquisición Estatal de Bienes Nacionales y en su Artículo 2 establece que dicho Reglamento es de aplicación obligatoria para las Entidades Públicas señaladas en los Artículos 3 y 4 de la Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990, de Administración y Control Gubernamentales y toda entidad pública con personería jurídica de derecho público, bajo la responsabilidad de la Máxima Autoridad Ejecutiva - MAE.

Que el Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4505, establece que el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en el marco de sus competencias, deberán elaborar, aprobar y publicar los instrumentos normativos que efectivicen la implementación del presente Decreto Supremo.

Que el inciso tt) del Artículo 5 del Decreto Supremo N° 0181, de 28 de junio de 2009, de las Normas Básicas del Sistema de Administración de Bienes y Servicios, define al Sistema de Contrataciones Estatales - SICOES, como el sistema oficial de publicación y difusión de información, ejecución y gestión de los procesos de contratación de las entidades públicas del Estado Plurinacional de Bolivia, establecido y administrado por el Ministerio de Economía y Finanzas Públicas y que forma parte del Sistema de Gestión Pública - SIGEP.

Que la Resolución Bi Ministerial N° 003, de 28 de enero de 2022, aprueba el Reglamento Operativo para la compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia.

Que se ha identificado la necesidad de mejorar la descripción de las Fichas Técnicas de acuerdo con la complejidad, naturaleza y especificidad de los bienes y medicamentos identificados como producción nacional; incorporar modificaciones en las etapas de la conformación del Catálogo Electrónico; y realizar ajustes a la operativa de la compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia, por lo que se requiere la aprobación de un nuevo reglamento operativo, mediante la emisión de una Resolución Bi Ministerial.

**POR TANTO:**

Los Señores Ministros de Economía y Finanzas Públicas; y de Desarrollo Productivo y Economía Plural, en uso de las atribuciones conferidas por el ordenamiento legal vigente y en cumplimiento al Parágrafo I de la Disposición Transitoria Primera del Decreto Supremo N° 4505 de 5 de mayo de 2021,

**RESUELVEN:**

**ÚNICO.-** Aprobar el Reglamento Operativo para la Compra por Catálogo Electrónico – Compro Hecho en Bolivia – Segunda Versión, que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución Bi Ministerial.

**DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS**

**DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA.- I.** Se deja sin efecto la Resolución Bi Ministerial N° 003, de 28 de enero de 2022.

**II.** Se abrogan y derogan todas las disposiciones contrarias a la presente Resolución Bi Ministerial.

**DISPOSICIONES FINALES**

**DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.-** Las Fichas Técnicas aprobadas y catalogadas inicialmente, sólo podrán ser actualizadas por el Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural, una vez concluidos tres (3) meses posteriores a la vigencia de la presente Resolución Biministerial.

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Carlos Félix Gómez García Dalenz  
Vp.Bo.  
Director General de Asuntos Jurídicos

Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural  
Islen Meliza Berni Berna  
Vo.Bo.  
Profesional en Análisis Jurídico III

Dirección General de Asuntos Jurídicos  
REVISADO  
María Inés Vera de Ayarza  
Vp.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública  
Guillermo Padilla Correa  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

Dirección General de Normas de Gestión Pública  
Camelia Varinia Delboy Cuevas  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas



**DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.-** La presente Resolución Bi Ministerial entrará en vigencia a los sesenta (60) días calendario computables a partir del día siguiente hábil de su publicación.

Regístrese, comuníquese y archívese.

*[Signature]*  
Marcelo Montenegro Gomez Garcia  
MINISTRO DE ECONOMÍA  
Y FINANZAS PÚBLICAS

*[Signature]*  
Néstor Juanca Chura  
MINISTRO DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
Y ECONOMÍA PLURAL

*[Signature]*  
Isern Meliza Berna Berna  
Vo.Bo.  
Profesional en Análisis Jurídico III  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

*[Signature]*  
Carlos Félix Gomez Garcia Dalenz  
Vo.Bo.  
Director General de Asuntos Jurídicos  
Ministerio de Desarrollo Productivo y Economía Plural

*[Signature]*  
Zorah Pedro Mamani Ticóna  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

*[Signature]*  
Erika M. Luna Morel  
Vo.Bo.  
M.E.F.P.

*[Signature]*  
Guillermo Padilla Correa  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

*[Signature]*  
Camelia Varinia Delboy Cuevas  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

*[Signature]*  
REVISADO  
María Inés Vera de Ayarza  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas

*[Signature]*  
Jose Antonio Saucedo Quintana  
Vo.Bo.  
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas